

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA

[DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO.

Circular número. 137.

Habiéndose fugado de Búrgos y casa paterna, el joven Vica e Rodriguez Velazquez de 24 años de edad, soltero, estatura regular regordo, cara ancha, nariz un poco gorda, pelo castaño oscuro, cejasal pelo, ojos idem boca ancha. Viste pantalon de pana rayado color plomo, cazadora negra formando cordoncillo, elástico de Bayona color café, gorra de seda á la cabeza, tapabocas oscuro á rayas, calza bodrequines negros de becerro.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Santander 19 de Abril de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular número. 138.

Habiéndose fugado del presidio de

Tarragona el rematado del mismo Domingo Juan Antonio Escudero Diaz, de 25 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba cerrada y color moreno; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habido.

Santander 18 de Abril de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE SANTANDER.

Real orden circular fecha 2 Abril 1887.—Ministerio de la Guerra.—Seccion de Justicia y reemplazos, número 2.—Excmo. Sr.: La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado expedida por este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando, respecto á la concesion de redenciones á metálico, lo prescrito en el art. 92 del Reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 Enero de 1883, tuvo, por principal fundamento, la consideracion del corto tiempo trascurrido desde que fué promulgada la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento, varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones que tanto la ley novisima como las anteriores vienen consintiendo. Pero como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigurosa exactitud en toda su integridad, no hay razon para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886 dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripcion del art. 153 de la ley actual; en cuya virtud, visto que, segun el art. 4º adicional de la propia ley, debe consi-

derarse derogado el 92 y los demás del mencionado Reglamento de 22 de Enero de 1883 que se oponen á la misma; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales, sin embargo de lo cual, y habida consideracion á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde acogiendo á la repetida soberana disposicion, se concede un plazo improrogable hasta el treinta del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado dia, no podrá utilizarse este beneficio ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto

Al propio tiempo y por razon de equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo, como próroga, al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la Isla de Cuba pue lan, hasta el expresado dia 30 del corriente mes, solicitar la redencion á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia, deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja General de Depósito ó en cualquiera Delegacion de Hacienda la cantidad de dos mil pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias, ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos interesen de las autoridades civiles correspondientes la insercion en los *Boletines Oficiales* de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible; pues importa que esta disposicion sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrogables.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 2 de Abril de 1887.—Casola.

Lo que se publica para general conocimiento. Santander 14 Abril de 1887.—El Brigadier Gobernador.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1887. (1)

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

(CONTINUACION.)

Presupuesto de Ingresos.—Primera seccion.—Ingresos ordinarios.—Relacion núm. 8.—Capitulo 5.º—Artículo único.—Recargo sobre la sal.—Por virtud de liquidacion practicada por la Contaduria con la Administracion de Hacienda pública, en 31 de Enero de 1872, resultó que al examinar las cuentas de esta provincia correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 el Tribunal de las del reino consignó por contracccion de las mismas y pertenecientes á participes provinciales la cantidad de 9.110 pesetas 80 céntimos que habrá percibido la Hacienda sin entregar á V. E. á quien correspondian por los conceptos siguientes:

| | |
|----------------------------|-------|
| Por resto de inmuebles. | 93 30 |
| Por id. de subsidio. . . . | 0 04 |
| Por id. de consumos. . . . | 1 92 |

(1) Vease en el núm. 241.

| | |
|---|----------|
| Por id. de sal..... | 9.016 34 |
| | 9.110 80 |
| Que por cuenta de estas cantidades solo habrá entregado las siguientes: | |
| Por resto de inmuebles. | 93 30 |
| Por id. de subsidio..... | 0 04 |
| Por id. de consumos.... | 1 12 |
| Por id. de sal..... | 1.048 22 |
| | 1.142 68 |
| | 7.968 12 |
| De este débito entregó la Hacienda en Marzo 31 de 1872 pesetas..... | 4.000 |
| | 3.968 12 |

Y resulta que se halla adeudando la cantidad de 3.968 pesetas 12 céntimos que se consignan como débito legalmente declarado por el Tribunal de cuentas del Reino, debiendo llamar la atención de V. E., que apesar de hallarse legitimada la deuda por haber entregado por cuenta de la misma la Hacienda 4.000 pesetas puede comprobarse siempre su legitimidad compulsando la aprobación de la cuenta por dicho Tribunal correspondiente al ejercicio mencionado de 1866 á 1867, de que procede el débito..... 3.968 12

Relacion núm. 9.—Capítulo 6.º.—Artículo único.—Instituto de segunda enseñanza.—En el presupuesto presentado por el Director se consignan los siguientes ingresos:

Producto de la renta líquida que han producido en 1876 los bienes que posee el Instituto en usufructo en Tudela de Navarra... 77

Por reintegro de la cantidad que costó la impresión de los programas de náutica, inglés y retórica cuyo gasto se comprendió en las cuentas de material de 1883 á 1884 y 1884 á 1885 con arreglo á la Real orden de Noviembre de 1883.... 127 50

Por existencia que resultó en la caja del Instituto en 31 de Diciembre de 1886 al cerrarse definitivamente el ejercicio..... 3.593 76

Por créditos pendientes de recaudación en la misma fecha de 31 de Diciembre último..... 16 50

3.814 76

Escuela Normal.
Por existencias que resultaron en la caja de dicha escuela en 31 de Diciembre de 1886, al cerrarse definitivamente el presupuesto..... 1.149 28

Segunda seccion.—Ingresos extraordinarios.—Empréstito.—Capítulo 4.º.—Artículo único.—Relacion núm. 14.—Procedente del empréstito de carreteras se conserva en la Contaduría una copia de la carta de pago de ingreso en la Caja sucursal de Depósitos de 35.862 escudos

196 milésimas, efectuado en 8 de Noviembre de 1867 y cuyo documento se copia íntegro en atención á que prueba que existen en dicha caja sucursal 5.017 escudos 51 milésimas que hacen pesetas 12.543 con 77 céntimos y además los intereses devengados del 3 por 100 de esta cantidad hasta la fecha de la extincion de la Caja de Depósitos y despues los respectivos de la conversion que por más que no ha sido hecha por V. E. apesar de haberlas reclamado deben ser de abono dichos intereses como legitimo el débito de la citada cantidad que se presupuesta 12.543 77

Hè aquí la copia del documento:

«Hay un sello en seco.—Tomo 8.—Número 24.—Caja sucursal de Depósitos.—Tesorería de Santander. Depósito en metálico.—Con intereses del 3 por 100 al año.—D. Adolfo Fernandez Camporredondo, Depositario de fondos provinciales á nombre de la Excelentísima Diputacion provincial procedente del empréstito de fondos para carreteras y de la carta de pago núm. 69 del diario de entrada, que se devuelve hoy por estar lleno su dorso, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de treinta y cinco mil ochocientos sesenta y dos escudos, ciento noventa y seis milésimas, en metálico; la cual le será devuelta á la terminacion del compromiso á que queda afecta, devengando interés á razon de tres por ciento al año desde el día de la imposicion hasta el de la devolucion inclusive.

De este documento, que va sin enmienda, deberán tomar razon la Contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

En Santander á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Son 35.862 escudos 196 milésimas.—El Tesorero, P. O., Roman Gonzalez.—Tomé razon.—El Contador, Ramon Real de Mendoza.—Número del diario de entrada 1822.—Sentado en Tesorería.—Hay una rúbrica.—Numero 524 del registro de inscripciones.—Sentado en Contaduría.—Hay una rúbrica.

En esta fecha se han pagado á cuenta de este depósito trece mil setecientos ochenta y un escudos, cuatrocientas ochenta y siete milésimas, que con ochenta y dos escudos quinientas veinte y siete milésimas que importan los intereses satisfechos sobre el total del capital de treinta y cinco mil ochocientos sesenta y dos escudos ciento noventa y seis milésimas hacen el total de trece mil ochocientos sesenta y cuatro escudos, catorce milésimas, quedando por con-

siguiente reducido el capital á veinte y dos mil ochenta escudos setecientos nueve milésimas. Santander seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—El Contador.—P. O. Marcelino Bolivar.—Hay un sello de la Contaduría de Hacienda pública de Santander.

En esta fecha se han pagado á cuenta de este Depósito mil ochocientos ochenta y un escudos, novecientos veintisiete milésimas que con los intereses que corresponden devengados hasta hoy exclusivo hacen el total de dos mil escudos cuatrocientas noventa y tres milésimas, quedando por consiguiente reducido el capital de este depósito á veinte mil ochocientos noventa y ocho escudos setecientos ochenta y dos milésimas. Santander trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. R. Mendoza.—Hay un sello de la Contaduría de Hacienda pública de Santander.—En catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho se pagaron á cuenta de este Depósito diez y seis mil escudos por capital é intereses devengados hasta el día de la fecha en la forma siguiente.—Se dejaron de abonar por el medio por ciento en trece de Marzo último veinte y nueve escudos, seiscientos cuarenta y un milésimas.—Por los intereses que corresponden á sesenta y dos días que tiene devengados el capital de 20 mil ochocientosnoventa y ocho esculos, setecientos ochenta y dos milésimas—ochenta y ocho escudos seiscientos veintiocho milésimas.

Por el capital á cuenta por resto, segun orden, quince mil ochocientos ochenta y un escudos setecientos treinta y un milésimas.—Total, diez y seis mil escudos.—Queda reducido el capital de esta Diputacion á cinco mil diez y siete esculos, cincuenta y un milésimas. Santander catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—P. E.—Marcelino Bolivar.—Hay un sello de la Contaduría de Hacienda pública de Santander.»

Seccion tercera.—Ingresos adicionales.—Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1886.—Relacion núm. 16.—Capítulo 1.º.—Artículo 1.º.—Resultas del presupuesto anterior.

Por existencia que resulto en la Caja de la Depositaria provincial al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio económico de 1885 á 86 á la fecha de 31 de Diciembre de 1886, segun certificacion del acta de arqueo que se acompaña..... 8 373 54

Relacion núm. 17.—Capítulo 1.º.—Artículo 2.º.—Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de

1886 con arreglo á la liquidacion practicada.

Se consignó en la relacion núm. 2 del presupuesto que se liquida 3.483 pesetas 36 céntimos por intereses de los efectos públicos que pertenecen al instituto provincial y casa de expositos. Y habiéndose recaudado durante el ejercicio 770 pesetas, quedan pendientes de recaudacion y se adicionan las 2.713'36 restantes..... 2.713 36

Se consignaron en el capítulo 4.º, artículo único, relacion número siete del presupuesto que se liquida pesetas 577.860 46 céntimos del reparto que se giró á los Ayuntamientos de la provincia para atender al pago de los gastos comprendidos en dicho presupuesto. Se han recaudado durante el ejercicio 347.654 con 40, segun se comprueba por la relacion número 1, que se acompaña y quedan pendientes de recaudacion que se hallan adeudando los Ayuntamientos de la provincia que en la misma relacion se detallan... 229.106'05

Se consignaron en la relacion núm. 12 del capítulo 2, artículo único, seccion de ingresos extraordinarios 105.211 pesetas 50 céntimos, importe del arbitrio especial que sobre el vino y aguardiente se consignó con sujecion á las cuotas convenidas con los Ayuntamientos..... 105.211'50

Renovado el convenio con la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, por virtud de acuerdo de V. E. de Marzo 14 de 1885 resultó que el importe que se obligaron á satisfacer los convenidos fué en la cantidad de pesetas..... 107 429'25

Resultando un aumento favorable al presupuesto de la cantidad de 2.217 pesetas 75 céntimos.

De las 107.429 pesetas 25 céntimos del nuevo convenio celebrado con los Ayuntamientos, han satisfecho estos durante el ejercicio 60.578'19, segun expresa la relacion número 2 que se acompaña y quedan pendientes de pago 46.851 06

De dicha cantidad, figuraba el Ayuntamiento de Santander con 23 105 pesetas 93 céntimos; pero habiéndose liquidado con el mismo y hécholo el abono de menor recaudacion que tuvo la Hacienda desde 1.º de Julio de 1885 á 4 de Febrero de 1886, importante este 12.412 pesetas 78 céntimos, resulta que esta cantidad hay que deducirla del arbitrio del Ayuntamiento de Santander, que queda esta, por tanto, reducido á 10 693 pesetas 15 céntimos y del total de todos los Ayuntamientos las 12.412 pesetas 78 céntimos, que se reba-

jan al de Santander y cuya operacion ofrece el resultado siguiente:

Rebaja del importe bonificado al Ayuntamiento de Santander por la razon expuesta..... 12.412 78

34.438 28

Liquido pendiente de cobro, segun relacion citada número 2 y que pasa al adicional como resultas... 34.438 28

266.257 69

Relacion número 18.—Capitulo 1.º —Artículo 3.º —Resultas de presupuestos anteriores.—Telégrafo de Ontaneda.

Se consignaron en la relacion números 17 y 18 del presupuesto que se liquida en concepto de ingresos obtenidos durante el tiempo que estuvo á cargo de V. E. el telégrafo de Ontaneda las cantidades siguientes:

En la relacion número 17 se consignaron procedentes del presupuesto de 1884 á 85 pesetas 727'10 procedentes de ingresos, que se calcularon habria de producir la estacion telegráfica de Ontaneda..... 727 10

En la relacion número 18 y procedentes de los presupuestos de 1882 á 83 y 1883 á 84, se consignaron tambien por el mismo concepto pesetas..... 2.900 57

3 627 67

No se ha recaudado la citada cantidad de las 3627 pesetas 67 céntimos y por lo tanto se adicionan..... 3.627 67

Estos ingresos fueron apreciados como cálculo que se supone ofreceria la recaudacion de dicho establecimiento y se ignora si el resultado sera mayor ó menor.

Se dá lectura de la siguiente partida:

Intereses de inscripciones.

Se consignaron en las relaciones números 17 y 18 del presupuesto que se liquida por intereses de las inscripciones de Instruccion pública y Beneficencia que existen en la Depositaria provincial las cantidades siguientes:

En la relacion núm. 17 procedentes del ejercicio de 1884 á 85..... 403 36

En la relacion núm. 18 procedentes de los ejercicios de 1879 á 80 hasta el de 1883 á 84 inclusive..... 17.416 80

17.820 16

Y no habiéndose recaudado durante el ejercicio se adicionan..... 17.820 16

El Sr. Lanuza manifiesta que no puede prestar su voto á la partida de que se trata mientras no conozca el paradero de las láminas, á cuyos intereses se refiere; y la causa de no haberse hecho estos efectivos.

El Sr. Alonso expone que sea cualquiera el lugar en que dichas láminas

se hallen, sus intereses han de hacerse efectivos, y por tanto deben figurar en este presupuesto.

El Sr. Lanuza observa que apesar de las gestiones practicadas por la Comision provincial y dignamente secundadas por el Presidente de la Diputacion, no se han dado las explicaciones pedidas sobre el particular, por lo que S. S.ª insiste en que debe aclararse.

El Sr. Alonso expresa su opinion de que no tratándose ahora sino de la consignacion de los intereses de las láminas y no de averiguar donde estas se encuentren, debe reservarse el haberlo para otra ocasion, á lo que S. S.ª prestará su más eficaz cooperacion en la seguridad de obtener un resultado feliz.

El Sr. Fernandez Ballor manifiesta en nombre de la Comision de Hacienda que la consignacion de la partida que se discute se ha hecho por ser así necesario y que en cuanto á la averiguacion del lugar en que se encuentran las láminas se está siguiendo un expediente por la Comision provincial, que es ajeno á expresada consignacion Rectifican los señores Lanuza y Alonso.

El Sr. Presidente explica las gestiones que de acuerdo con la Comision provincial ha practicado en el expediente instruido por la misma y pregunta si se aprueba la partida que se discute.

Se resuelve en sentido afirmativo en votacion nominal por los votos de todos los Sres. Diputacion presentes contra el del Sr. Lanuza.

El Sr. Lopez Doriga explica su voto manifestando que le emite favorable, porque S. S.ª entiende que siempre han de percibirse los intereses de las láminas, cualquiera que sea el lugar en que estas se encuentren.

(SE CONTINUARÁ.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA de SANTANDER.

Debiendo verificarse en todo el próximo mes de Mayo, segun previenen las disposiciones vigentes, el pago de los derechos académicos por los alumnos matriculados en este Instituto, tanto de enseñanza oficial como de doméstica y privada, se hace presente que el importe de los mismos es el de 5 pesetas por cada asignatura

Igualmente se hace saber, que no hay más tiempo hábil para satisfacer los referidos derechos que el citado mes de Mayo, y que los que no cumplan con este requisito, no podrán ser examinados en la época de los ordinarios, ni en la de los extraordinarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.
Santander 15 de Abril de 1887.—El Secretario, A. de Montalvo.

Anuncios oficiales.

Don Juan Trueba Torres, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Las provechosas lecciones de la experiencia vienen desde lejano tiempo aconsejando el empleo de la vacuna, considerándola como excelente medio profiláctico de beneficiosos resultados.

La Alcaldía no ha podido olvidar tan importante asunto y en su deseo de poner en práctica el medio aconsejado

de la manera más útil y que más ventajas reporte, ha escuchado la autorizada opinion de los Sres Médicos titulares que como resultado de sus experiencias no dudan en aconsejar el empleo de la vacuna directa, aprovechando la del Instituto Suizo que reúne especiales condiciones de preferencia.

Por tan atencibles razones, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el próximo lunes, de 4 á 6 de la tarde, se procederá por los señores facultativos titulares á la vacunacion y revacunacion, diaria, en el local de la Plazuela de la Puntilla, número 1, Entresuelo, empleándose la vacuna del Instituto Suizo.

2.ª Cuantas personas deseen vacunarse acudirán al Centro indicado, pudiendo ir acompañadas del facultativo que designen.

3.ª Queda á cargo de los Sres. facultativos titulares el empleo de la vacuna, del modo indicado, en todos los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la Corporacion Municipal y en la Cárcel.

4.ª Se recuerda que para la asistencia á las escuelas públicas del Ayuntamiento y para el ingreso de niños en la Casa de Caridad, debe presentarse el correspondiente certificado de vacunacion.

5.ª Se girará una visita á las escuelas públicas para averiguar los niños que se hallen vacunados, y respecto de los que no lo estén la Alcaldía adoptará las medidas que estime convenientes hasta dictar su expulsion.

6.ª Los Sres. Facultativos de los pueblos, quedan encargados en estos de prestar el servicio de la vacunacion, designando el local y hora en que deba prestarse, con cuyo objeto las Juntas administrativas les daran todo su apoyo.

Santander 16 de Abril de 1887.—Juan Trueba.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles para 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pesaguero 14 de Abril de 1887.—El Alcalde; P. O., Jaime de la Fuente, Secretario.

Ayuntamiento de Guriezo.

ANUNCIO.

Por término de 15 dias contados desde la fecha de este anuncio, se halla de manifiesto expuesto al público en esta Casa Consistorial, el apéndice al amillaramiento formado para la confesion del reparto de la contribucion del ejercicio de 1887-88.

Lo que se publica para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Guriezo 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan de Isla.

Ayuntamiento constitucional de Potes.

No habiendo comparecido el mozo Luis Rabanal Fernandez, natural de esta villa, hijo de Carlos y de Santa al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento

para el reemplazo del año actual á pesar de haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos y por sus resultados le declaró prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excmo. Comision provincial para su ingreso en caja apercibiéndole en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades procuraren desplegar el mayor celo y actividad para la busca y captura del mencionado mozo y conducirlo á mi disposicion ó presentarle á la Excelentísima Comision provincial á los efectos oportunos.

Las señas del mozo son las siguientes:

Estatura regular, pelo castaño; ojos al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular y color bueno.

Potes á 10 de Abril de 1887.—El Alcalde, Eulogio de Soberon.

Providencias judiciales.

D. SANTIAGO BUENO PUENTE, Teniente del batallon reserva de Santander núm. 133.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el recluta Ricardo Gonzalez Molledo, por el delito de desercion, hijo de Antonio y de Mónica, natural de Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente, partido judicial de San Vicente de la Barquera por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta Ricardo Gonzalez Molledo, para que en el término de veinte dias comparezca en esta Fiscalia sita en la calle del Limon, número tres, piso tercero derecha, y en su defecto á la autoridad del punto donde se encuentre suplicando tanto á las autoridades civiles como militares, caso de ser habido lo pongan á disposicion de esta Fiscalia.

Santander 16 de Abril de 1887.—El Fiscal, Santiago Bueno.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber:

Que á consecuencia de juicio de abintestato que se sigue en el Juzgado de Guanabacoa con motivo del fallecimiento de don José Gutierrez del Castillo y Perez de la Lastra, natural del Puente de San Miguel y la Veguilla, ocurrido en dicho Guanabacoa el dia doce de Junio del año próximo pasado, se han presentado aspirando á la herencia del mismo, don Serafin Castillo y Acosta, con el carácter de hijo natural, doña Clara y doña Manuela Alcalde y Perez Lastra, con el de primas hermanas del finado; y don Amador y doña Pascuala Gutierrez del Castillo, sin que consta determinado el grado de parentesco que alegan estos últimos; en vista de lo cual y en cumplimiento de un exhorto, procedente de referido Juzgado de Guanabacoa, se convoca por segunda vez, á los que se consideren con derecho á la herencia del repetido finado don

José Gutierrez del Castillo y Perez de la Lastra para que comparezcan á deducirle en aquel Juzgado en el término de cincuenta dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallan con el causante de mencionada herencia, justificándolo con los

correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico todo lo cual se anuncia por medio del presente en la forma que se interesa en aludido exhorto.

Dado en Torrelavega á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. —Cecilio del Barco.—P. S. M., Antelmi, Manuel F. Rubin.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO URDIALES. PROVINCIA DE SANTANDER.

TERCER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

| | Ptas. | Cts. |
|--|--------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 7.921 | 50 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 16.533 | 38 |
| CARGO | 24.454 | 88 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 18.089 | 77 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 6.365 | 11 |

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por Conceptos.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | | Operaciones realizadas en este trimestre. | | Total de las operaciones hasta este trimestre. | |
|---|---|------|---|------|--|------|
| | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1 Propios | » | » | » | » | » | » |
| 2 Montes | 7 | » | » | » | 7 | » |
| 3 Impuestos | 2.251 | 50 | 895 | 20 | 3.146 | 70 |
| 4 Beneficencia | » | » | » | » | » | » |
| 5 Instruccion pública | » | » | » | » | » | » |
| 6 Correccion pública | » | » | » | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | » | » | » | » | » | » |
| 8 Resultas | » | » | » | » | » | » |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 33.896 | 65 | 15.357 | 87 | 49.254 | 52 |
| 10 Reintegros | » | » | 280 | 31 | 280 | 31 |
| CARGO | 33.155 | 15 | 16.533 | 38 | 52.688 | 53 |
| PAGOS. | | | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 6.114 | 11 | 2.870 | 23 | 8.984 | 34 |
| 2 Policia de seguridad | 2.868 | 53 | 1.554 | 03 | 4.422 | 56 |
| 3 Policia urbana y rural | 5.210 | 44 | 2.513 | 47 | 7.723 | 91 |
| 4 Instruccion pública | 5.614 | 37 | 159 | 69 | 5.774 | 06 |
| 5 Beneficencia | 1.548 | 82 | 700 | 05 | 2.248 | 87 |
| 6 Obras públicas | 430 | » | 100 | » | 530 | » |
| 7 Correccion pública | 500 | » | 400 | » | 900 | » |
| 8 Montes | » | » | » | » | » | » |
| 9 Cargas | 5.702 | 27 | 9.792 | 30 | 15.494 | 57 |
| 10 Obras de nueva construccion | » | » | » | » | » | » |
| 11 Imprevistos | 245 | 11 | » | » | 245 | 11 |
| 12 Resultas | » | » | » | » | » | » |
| DATA | 28.233 | 65 | 18.089 | 77 | 46.323 | 42 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro Urdiales á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario.
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro Urdiales á 31 de Marzo de 1887.—El Secretario y contador, José M. Gutierrez. —V. B.—El Alcalde, Insausti.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

| | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| Anievas otro id | 2 | 50 |
| Bárcena de Cicero, uno id. | 1 | 90 |
| Bárcena de Pié de Concha, dos id. | 3 | 30 |
| Corvera, tres id. | 6 | 60 |
| Castro ó Cillorigo, tres id. | 4 | 50 |
| Campó de Suso, cuatro id. | 10 | 10 |
| Camaleño, uno id. | 3 | » |
| Corrales, dos id. | 5 | 10 |
| Castro-Urdiales, uno id. | 5 | » |
| Cieza, uno id. | 1 | 20 |
| Comillas, dos id. | 6 | 30 |
| Enmedio, siete id. | 17 | 10 |
| Entrambasaguas, tres id. | 6 | 70 |
| Hazas en Cesto, uno id. | 1 | 50 |
| Luenta, cuatro id. | 10 | 50 |
| Las Rozas, uno id. | 1 | 80 |
| Mazcuerras, uno id. | 1 | 60 |
| Pièlagos, cuatro id. | 6 | 80 |
| Puente-Viesgo, uno id. | 2 | 20 |
| Polaciones, uno id. | 3 | 50 |
| Rionansa tres id. | 4 | 70 |
| Rasines, uno id. | 3 | 50 |
| Ruente, dos id. | 3 | 80 |
| Riotuerto, uno id. | 1 | 50 |
| Rivamontan al Mar, dos id. | 4 | 10 |
| S. Miguel Aguayo, dos id. | 6 | 90 |
| Sta. Maria Cayon, tres id. | 5 | 10 |
| Santiurde de Toranzo, uno id. | 1 | 70 |
| San Felices de Buelna, uno idem | 2 | 30 |

| | | |
|---------------------------------|---|----|
| Torrelavega, tres id | 5 | 20 |
| Villacarriedo, uno id | 1 | 90 |
| Villaescusa, uno id | 1 | 10 |

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

CARGAMENTOS DE MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior. Se espera en breve el de igual nacion nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado. Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz. MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d'imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | | |
|------------------------|---|----|------------------|
| En Santander | 2 | 50 | posetas trimestr |
| Fuera | 3 | 00 | id. id. e. |

La campana que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.